RESOLUCIÓN 16720 DE 2019

(diciembre 27)

Diario Oficial No. 51.179 de 27 de diciembre 2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Por la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión transitoria de vacantes definitiva cargos docentes mediante nombramiento provisional y se determinan otras disposiciones.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas, en el artículo $\underline{20}$ la Constitución Política, el artículo $\underline{32}$ de la Ley 715 de 2001, y los artículos $\underline{20}$ del Decreto 5012 de 2005 $\underline{3.6.5}$ del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto <u>490</u> de 2016, adicionó el Capítulo 3 al Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto <u>1075</u> de 2 Único Reglamentario del Sector Educación, con el fin de reglamentar los tipos de cargos de los empleo docente y directivo docente establecidos por el sistema especial de carrera docente, así como los critipara su provisión por parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el artículo <u>2.4.6.3.9</u> del Decreto 1075 de 2015, consagra el orden de prioridad que deben segui entidades territoriales certificadas en educación para la provisión de cargos docentes y directivos doce que se encuentren en vacancia definitiva.

Que como último criterio para la provisión de vacantes definitivas se encuentra el nombramiento provisionalidad, el cual es aplicable para los cargos de docentes de aula, según lo dispuesto en el nume del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.

Que de conformidad con lo ordenado por el artículo <u>2.4.6.3.10</u> del Decreto 1075 de 2015, el nombrami en provisionalidad en casos de vacancia definitiva solo procede con personas que se encuentren inscrita el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), el cual hace parte del sisteminformación nacional de educación básica y media de que trata el numeral 5.4 del artículo <u>50</u> de la Ley de 2001.

Que en virtud de lo indicado en el artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, las entidades territor certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacar definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, para con ello garantizar la postulaciór aspirantes, que cumplan con los requisitos de formación académica y de experiencia laboral previsto pa cargo al que se postulan, y los demás requisitos de ponderación definidos por el Ministerio, con el fin de las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del ser educativo.

Que este Ministerio expidió la Resolución 6312 de 2016, "por la cual se dispone el funcionamiento aplicativo para la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisio con el objetivo de implementar el aplicativo para la provisión de vacantes definitivas de cargos docente los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que mediante la Resolución 19135 de 2016 emitida por el MEN, se modificaron los artículos 50 y 70 c precitada Resolución 6312 de 2016, en el que se específica los requisitos y criterios de ponderación pa trámite de nombramiento.

Que a través de la Resolución 09317 de 2016, subrogada por la Resolución 15683 del 2016 y adicionada la Resolución 253 del 2019, todas expedidas por el MEN, se adoptó el manual de funciones, requisit

competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente

Que conforme a la Resolución 16297 de 2017 se adicionó un artículo a la Resolución 6312 de 2016, resp del funcionamiento del aplicativo para la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes medi nombramiento provisional en la subregión del Catatumbo.

Que, los parámetros establecidos en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, hace parte del sistema de información del sector educativo se encuentran estandarizados para todo el con excepción de la subregión del Catatumbo, y que, en razón a la experiencia en el desarrollo de procesos de provisión transitoria de vacantes a través del aplicativo, se hace necesario ampliar los critide ponderación para que estos cuenten con enfoque territorial.

Que conforme a las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (pág. 295), este Ministerio pa aseguramiento de una educación de calidad, debe realizar el ajuste al aplicativo de provisión de vaca definitivas con el que se cuenta, el cual tiene como objetivo implementar mejoras que contribuya perfeccionamiento de la aplicación, en aras de garantizar para la provisión de vacantes definitiva docentes y directivos docentes y así mismo, fortalecer las capacidades de las entidades territoriales ϵ gestión del proceso.

Que, para dar aplicación a las modificaciones del sistema, se hace necesario realizar la derogatoria de regulaciones actuales y reglamentar las nuevas disposiciones con referencia a la provisión de las vaca definitivas.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 80 del Código de Procedimi Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 30 de la Resolución 07651 de 2 modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de resolute publicado y socializado por cinco (5) días calendario, entre el 19 y el 23 de noviembre del 2019 observaciones de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO 1.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 10. OBJETO. La presente resolución busca compilar las normas que se han expedido responde la implementación del aplicativo "Sistema Maestro" que trata el artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 107 2015, que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y estableco procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión transitoria de vacantes definitivas de ca docentes mediante la modalidad de nombramiento provisional en los establecimientos educativos ofic de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítu Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

<u>ARTÍCULO 20. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</u> Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado en lo que corresponda, por:

- i) Los aspirantes para ocupar en provisionalidad un cargo docente en vacancia definitiva,
- ii) Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo <u>2.4.6.3.9</u> del Decreto 1075 de 2015 y
- iii) Por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 301. DEFINICIONES. Para efectos del desarrollo del aplicativo, como los criterios y procedimientos para la provisión transitoria de vacantes definitivas de cargos docentes medi nombramiento provisional se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación Media: Conforme a lo señalado en la Ley 115 de 1994, la educación media constituy culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el dé (10) y el undécimo (11), de carácter académico o técnico, y tiene como fin la comprensión de las ideas valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo.

Educación Superior: En virtud de lo establecido en la Ley 30 de 1992, la educación superior es un propermanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integra realiza con posterioridad a la educación media o secundaria, y tiene por objeto el pleno desarrollo de alumnos y su formación académica o profesional.

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquirid desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. La experiencia se clasifica en profesic relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico c respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o discipacadémica exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimi obtenida en instituciones educativas avaladas en los niveles de preescolar, básica (primaria y secundar media.

Manual de Funciones Docentes y Directivos Docentes: Es una herramienta de gestión de la carrera doc que permite establecer las funciones y competencias laborales de los tipos de cargos de dichos empleos como los requerimientos de conocimiento, académicos, de experiencia y demás competencias exigidas la provisión de los cargos y su desempeño.

Arraigo: Supone la existencia de un vínculo del aspirante con el lugar de nacimiento o donde está asent lo cual se acredita con haber nacido o tener residencia fija mínima de un (1) año anterior a la fecha c inscripción en el respectivo municipio en donde se ubica la vacante.

Para certificar haber nacido en el municipio donde se ubica la vacante a la que aspira, se deberá adjunt correspondiente cédula de ciudadanía o registro civil de nacimiento. Para acreditar la residencia fija deberá adjuntar el último certificado de votación o la a certificación expedida por el alcalde del respendincipio o quien este delegue.

Nombramiento Provisional: El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de ca docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivexpedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. (Decreto 107 2015 artículo 2.4.6.3.10).

Zona Urbana: Se caracteriza por estar conformada por conjuntos de edificaciones y estructuras conti agrupadas en manzanas censales. Cuenta por lo general, con una dotación de servicios esenciales como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, hospitales y colegios, entre otros. En esta categoría e incluidas las cabeceras municipales y los centros poblados. (DANE, 2018 Manual de Conceptos).

Zona Rural: Comprendida entre el perímetro censal de las cabeceras municipales y de los centros pobla y el límite municipal. Se caracteriza por la disposición dispersa de viviendas y de explotacia agropecuarias existentes en ella. (DANE, 2018 Manual de Conceptos).

Zona Difícil Acceso: Las zonas de difícil acceso que reúnan las siguientes condiciones para el ingreso: 1. o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano. 2. No existan vía

comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo. 3. El ser público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.

Para ello el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación deberá determ mediante acto administrativo, de cada año para el calendario escolar, las zonas rurales de difícil acceso sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción

Quintiles Pruebas Saber Pro y Saber TyT: El quintil corresponde al grupo que resulta de dividir en opartes el total de los estudiantes de referencia que presentó cada módulo. En el quintil I se ubicar estudiantes con los puntajes más bajos en el módulo y en el quintil V la proporción con los puntajes altos. (ICFES 2017-1 Guía Módulo de competencias Genéricas).

CAPÍTULO 2.

PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS APLICABLES.

ARTÍCULO 40. OBLIGACIÓN DE REPORTAR VACANTES. Cada vez que se presente una vacante definitiva de un cargo de docente de aula o docente orientador, la respectiva entidad territorial certificamente en educación deberá incluir inmediatamente la novedad en el Sistema de Gestión de Recursos Human Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación, y vez ser reportada para su incorporación en el aplicativo de provisión transitoria de vacantes definirahora denominado "Sistema Maestro".

Las entidades territoriales certificadas en educación que no utilicen el Sistema de Gestión de Recu Humanos y Nómina deberán reportar las novedades de su planta de personal docente a la Subdirecció Recursos Humanos del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional, mediante la modalidad defina el propio Ministerio.

PARÁGRAFO 10. Las entidades territoriales certificadas deberán informar al Ministerio de Educación Nac el lugar en el que se encuentran ubicadas las vacantes de los cargos de docente de aula o doc orientador atendiendo la información suministrada en el Directorio Único de Establecimientos Educativ de acuerdo con los tipos de zonificación descritos en el artículo 70 de la presente resolución segú jurisdicción.

PARÁGRAFO 20. No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vaca de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entid territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educat estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombia raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vac conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes.

PARÁGRAFO 3o. Las vacantes serán reportadas por las entidades territoriales a este Ministerio diariame La oferta de estas vacantes se realizará de acuerdo con el horario que se señale a través de la página del sistema. El reporte y la oferta de las vacantes se realizarán dentro del desarrollo de la jornada labora

ARTÍCULO 50. INSCRIPCIÓN. El aplicativo para la provisión transitoria de las vacantes definitiva "Sistema Maestro" permanecerá abierto para que los interesados realicen su inscripción por una única en cualquier tiempo, sin perjuicio de que existan o no vacantes definitivas de cargos docentes en la ent territorial certificada en educación.

PARÁGRAFO. El aspirante podrá realizar actualización de la información de su registro siempre y cuand se encuentre en un proceso de selección, es decir, en estado de postulación, preselección o selección.

ARTÍCULO 60. INSCRIPCIÓN SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES. En aquellos casos

en que el aspirante se inscriba sin cumplir con los requisitos legales para ocupar un cargo de docent aula o docente orientador, atendiendo el manual de funciones contenido en la Resolución 15683 del 20 adicionada por la Resolución 253 del 2019 expedida por el MEN o la norma que la modifique o sustitu demás normatividad que regula la vinculación de docentes provisionales para ejercer la docencia, Ministerio procederá a inactivar la correspondiente inscripción en el aplicativo para la provisión transitori las vacantes definitivas, hasta tanto cumpla con los criterios establecidos y sean certificados ante Ministerio bajo los canales de comunicación oficial.

ARTÍCULO 70. CONFIGURACIÓN DE ZONAS. Atendiendo la distribución del territorio, como e proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de la respectiva secretaría de educación, se tendr cuenta para el reporte de vacantes y aplicación de las tablas de ponderación en el proceso de postulació el aplicativo para la provisión transitoria de vacantes definitivas "Sistema Maestro", la siguiente definició zonas:

- Zona A, la cual corresponde a la zona Urbana;
- Zona B, que corresponde a Zona Rural;
- Zona C, difícil acceso y Catatumbo, según lo dispuesto en el artículo <u>2.4.4.1.2</u> del Decreto 1075 de 20 los municipios que componen la Subregión de Catatumbo.

PARÁGRAFO 10. La Entidad Territorial certificada en educación de acuerdo con lo anterior y lo reportad Directorio Único de Establecimientos Educativos determinará la clasificación de sus zonas y el númer días que van a ser habilitados por esta para la oferta de la vacante, la cual podrá ser de uno (1) a tres días previamente informado a este Ministerio a través de los canales de comunicación dispuestos par fin.

De ser necesario, la actualización de la información relacionada a la zonificación de la institución educa se indica que, esta se realizará de manera anual, en el mes de enero, mediante la modalidad que defir Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo de este Ministerio.

PARÁGRAFO 20. El Ministerio de Educación Nacional, atendiendo las características y condiciones de diferentes territorios en los que se ubican los establecimientos educativos oficiales, estableció tres (3) ta de ponderación con enfoque territorial diferencial, que deben ser atendidos por las entidades territor certificadas para la clasificación de las vacantes de acuerdo con la ubicación del establecimiento educa oficial y para los aspirantes en el momento de su postulación, conforme a lo aquí señalado:

TABLA - A (Zonas Urbanas)

Criterios	Puntaje		
	Mínimo	Máximo	
Educación Formal Mínima	10	10	
Programas acreditados en alta calidad	5	5	
Una Especialización	15	40	
Una Maestría - Doctorado	40		

Criterios	Puntaje	
Criterios	Mínimo	Máximo
Experiencia Docente (4 puntos por año de experiencia)	4	20
Quintiles Superiores Saber Pro	25	25
TOTAL PUNTAJE		100

61.1	Puntaje		
Criterios	Mínimo	Máximo	
Educación Formal Mínima	10	10	
Programas acreditados en alta calidad	5	5	
Una Especialización o 2 años de experiencia adicional como equi- valente.	10	15	
Una Maestría - Doctorado o 3 años de experiencia adicional como equivalente.	15	15	
Experiencia Docente en el municipio en la que aplica (12 puntos por año de experiencia docente)	12		
Experiencia Docente en otros municipios (6 puntos por año de experiencia docente)	6	- 60	
Quintiles Superiores Saber Pro	10	10	
TOTAL PUNTAJE		100	

TABLA - C (Zonas de Difícil Acceso y Catatumbo)

0.10.1	Puntaje		
Criterios	Mínimo	Máximo	
Educación Formal Mínima	5	5	
Programas acreditados en alta calidad	5	5	
Una Especialización o 2 años de experiencia adicional como equiva- lente adicional.	10		
Una Maestría - Doctorado o 3 años de experiencia adicional como equivalente.	15	15	
Experiencia Docente en el municipio en la que aplica (12 puntos por año de experiencia docente)	12		
Experiencia Docente en otros municipios (6 puntos por año de experiencia docente)	6	60	
Аттаідо	10	10	
Quintiles Superiores Saber Pro	5	5	
TOTAL PUNTAJE		100	

PARÁGRAFO 30. Para la determinación de la aplicación de los requisitos de ponderación de la tabla C entidades territoriales certificadas deberán aplicar lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 4, Parte 4, Libro 2 Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO 4o. En la subregión de Catatumbo integrada por los municipios de Ábrego, Convención Carmen, El Tarra, Hacarí, La Esperanza, La Playa, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú perteneciente departamento de Norte de Santander se dará aplicación a lo dispuesto en la Tabla C.

ARTÍCULO 80. PUNTAJE DE "EXPERIENCIA DOCENTE". Para las Zonas A, B y C solo se otorgara puntaje por el criterio de "Experiencia Docente", cuando se haya desempeñado en cargos docentes niños, niñas y jóvenes en los niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) o media establecimientos educativos públicos o privados.

PARÁGRAFO 10. La experiencia docente profesional para efectos del sistema, será válida a partir de la f de terminación de materias, para ello el aspirante deberá adjuntar certificado expedido por la Institu Universitaria de Educación Superior que así lo acredite. De lo contrario, solo se tendrá en cuent experiencia docente a partir de la fecha de expedición del título que lo certifique como Normalista Supe Licenciado o Profesional no Licenciado.

PARÁGRAFO 2o. Los aspirantes deberán registrar en el sistema una a una, las experiencias labo docentes, conforme al soporte de la misma. Para efectos de verificar el desempeño de la labor docente o municipio, la certificación como mínimo deberá contener el dato del municipio y nombre del establecimi

educativo donde ejerció la labor. Cuando en ejercicio de su profesión, haya prestado sus servicios ϵ mismo período en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

ARTÍCULO 90. PUNTAJE DE "QUINTILES SUPERIORES SABER PRO Y REQUISITO DI ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD". Solo se otorgará puntaje por el criterio de "Quintiles Superi Saber Pro para los Licenciado y Profesionales no Licenciados y Pruebas Saber TyT para los Normal Superiores", cuando el aspirante se encuentre ubicado en los niveles IV o V de los módulos Razonami Cuantitativo o Lectura Crítica, correspondientes al resultado individual de estas pruebas obtenidas posterioridad al año 2011. El puntaje por el criterio de "Acreditación de Alta Calidad" solo se tendro cuenta los programas de título habilitante para el ejercicio docente, que a la fecha de postulación encuentren en estado activo y acreditación vigente en el Sistema Nacional de Información de Educa Superior (SNIES).

ARTÍCULO 10. POSTULACIÓN. Los aspirantes interesados en ser nombrados en provisionalidad comdocentes en un establecimiento educativo oficial deberán manifestar el interés de ser vinculados a vacante realizando la postulación a la oferta que le beneficie. El ingreso al aplicativo "Sistema Maestro" la provisión transitoria de las vacantes definitivas deberá ser realizado a través del portal web que dispo el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 10. La exactitud y veracidad de la información consignada por el aspirante al momento o inscripción, se entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento y se encontrará sujeta a revisión parte de la entidad territorial certificada en educación, desde el momento en que el aspirante ingrese oferta, en caso de presentarse controversia en relación con la información, la entidad territorial certificada en autónoma para finalizar el proceso de selección e iniciar las acciones pertinentes.

PARÁGRAFO 20. El aspirante no debe estar nombrado en provisionalidad de vacante definitiva n propiedad en alguno de los cargos del sistema especial de carrera administrativa directivo docen docente.

ARTÍCULO 11. PROCESO DE SELECCIÓN. Culminado el proceso de postulación, el sistema de forma automática y de conformidad con la información suministrada por los aspirantes, efectuará la preselec de los tres (3) mejores candidatos.

La entidad podrá optar por una fase adicional dentro del proceso de selección (entrevista o prueba escr De lo contrario, en orden de puntuación de mayor a menor determinará cuál es el candidato selecciona deberá ser acogido por la respectiva entidad territorial certificada.

La entidad territorial deberá validar el cumplimiento de requisitos de los tres (3) mejores candidato orden de ponderación de mayor a menor, en el caso de que exista empate, el sistema de forma automasignará el orden de selección teniendo en cuenta la hora de postulación de los aspirantes.

<u>ARTÍCULO 12. NOMBRAMIENTO.</u> Los aspirantes que resulten seleccionados a través del "Sistema Maestro", herramienta de que trata la presente resolución, deberán presentarse en la entidad territor secretaría de educación, dentro del término que la misma establezca, con el propósito de adelanta trámites correspondientes para el nombramiento en provisionalidad.

La entidad territorial deberá reportar en el sistema de forma inmediata el docente seleccionado, con ϵ de habilitar a los demás candidatos para futuros procesos.

En el evento en el cual, el aspirante seleccionado no se presente dentro del término establecido por respectiva entidad territorial o Secretaría de Educación para adelantar los trámites conducente nombramiento, o no acredite los documentos y requisitos que permitieron la valoración de los criterio selección y ponderación, o no acepte el cargo, será suspendido en el "Sistema Maestro" por el términ

seis (6) meses, así mismo la entidad territorial dará por finalizado el proceso de selección de c candidato.

En consecuencia, de lo anterior, la entidad territorial en dicho caso procederá a seleccionar de forinmediata al siguiente candidato de mayor puntaje que haya participado en el proceso de selección of vacante, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo.

PARÁGRAFO. El proceso de selección y trámites administrativos que se generen con ocasión nombramiento provisional en vacante definitiva canalizado por este aplicativo "Sistema Maestro", par provisión transitoria de las vacantes, es de autonomía de la entidad territorial certificada en educar quién es la responsable de velar por la prestación permanente, asequible y eficaz del servicio públic educación, en especial mediante el oportuno y pronto nombramiento de los docentes que se requiera acuerdo con la necesidad del servicio.

<u>ARTÍCULO 13. PROVISIÓN DE CARGOS.</u> La provisión transitoria de cargos que se efectúe para los docentes de aula o docente orientador que resulten seleccionados por el aplicativo "Sistema Maestro" genera en ningún caso derechos de carrera.

ARTÍCULO 14. ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA. La administración del "Sistema Maestro" ser responsabilidad de las entidades territoriales certificadas en educación, para ello el Ministerio de Educa Nacional ha designado una clave de usuario del aplicativo para la provisión transitoria de las vaca definitivas a cada entidad territorial certificada en educación, para que en el marco de sus proc organizacionales determinen la dependencia responsable del correcto uso de la misma, y garantic consistencia y calidad de los datos relacionados con las vacantes definitivas generadas para la realizació una provisión oportuna de los cargos docentes.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional realizará verificación periódica de los nu nombramientos provisionales en cargos en vacancia definitiva reportados al SINEB y los proceso vinculación adelantados a través del aplicativo "Sistema Maestro" para la provisión transitoria de vacantes definitivas, así mismo implementará las medidas necesarias para asegurar su adeci funcionamiento.

CAPÍTULO 3.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 15. HABILITACIÓN DEL APLICATIVO. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de la presente resolución, el Ministerio de Educación Nacional informará a las entidaterritoriales certificadas en educación sobre la fecha a partir de la cual quedará habilitado el aplicativo partir de la fecha de la habilitación del aplicativo, se establece un período de diez (10) días hábiles, de de los cuales las entidades territoriales certificadas en educación no podrán realizar nombramiento provisionalidad mediante la modalidad de que trata la presente resolución, a fin de que se aliment aplicativo "Sistema Maestro" con las inscripciones de los aspirantes interesados.

<u>ARTÍCULO 16. DEROGATORIA.</u> La presente resolución deroga las Resoluciones 6312 de 2016, 1913! de 2016 y 16297 de 2017 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍ CULO 17. VI GENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, a 27 de diciembre de 2019.

La Ministra de Educación Nacional,

María Victoria Angulo Gonzál

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior n.d.

n.d. Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)





